

**REGLAMENTO (CE) NO 2157/2003  
DE LA COMISIÓN DE 10 DE  
DICIEMBRE DE 2003 POR EL QUE  
SE MODIFICA POR  
VIGESIMOSEXTA VEZ EL  
REGLAMENTO (CE) NO 881/2002  
DEL CONSEJO POR EL QUE SE  
IMPONEN DETERMINADAS  
MEDIDAS RESTRICTIVAS  
ESPECÍFICAS DIRIGIDAS CONTRA  
DETERMINADAS PERSONAS Y  
ENTIDADES ASOCIADAS CON  
USAMAH BIN LADIN, LA RED AL-  
QAIDA Y LOS TALIBANES Y POR  
EL QUE SE DEROGA EL  
REGLAMENTO (CE) NO 467/2001  
DEL CONSEJO. (DIARIO OFICIAL  
DE LAS COMUNIDADES  
EUROPEAS L 324/17 DE 11 DE  
DICIEMBRE DE 2003)**

LA COMISIÓN DE LAS  
COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la  
Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) no 881/2002  
del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por  
el que se imponen determinadas medidas  
restrictivas específicas dirigidas contra  
determinadas personas y entidades  
asociadas con Usamah bin Ladin, la red  
Al-Qaida y los talibanes y por el que se  
deroga el Reglamento (CE) no 467/2001  
del Consejo por el que se prohíbe la  
exportación de determinadas mercancías  
y servicios a Afganistán, se refuerza la  
prohibición de vuelos y se amplía la  
congelación de capitales y otros recursos  
financieros de los talibanes de Afganistán  
(1), cuya última modificación la  
constituye el Reglamento (CE) no  
2049/2003 de la Comisión (2), y, en  
particular, el primer guión del apartado 1  
de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

(1) En el anexo I del Reglamento (CE) no  
881/2002 figura la lista de las personas,  
grupos y entidades a los que se aplica el  
bloqueo de fondos y recursos económicos  
conforme al mismo Reglamento.

(2) El 4 de diciembre de 2003, el Comité  
de sanciones del Consejo de Seguridad de  
las Naciones Unidas decidió modificar la  
lista de personas, grupos y entidades a los  
cuales se aplicará el bloqueo de capitales  
y recursos económicos y, por  
consiguiente, el anexo I debe ser  
modificado en consecuencia.

(3) Para que las medidas dispuestas en el  
presente Reglamento sean eficaces, éste  
debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE  
REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) no  
881/2002 se modificará de conformidad  
con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor  
el día de su publicación en el Diario  
Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio  
en todos sus elementos y directamente  
aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de  
2003.

Por la Comisión

Christopher PATTEN

Miembro de la Comisión

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) no 881/2002 se modificará de la manera siguiente:

En el epígrafe «Personas físicas» se añadirá la entrada siguiente:

Saifi AMMARI (alias: a) El Para (nombre de combate); b) Abderrezak Le Para; c) Abou Haidara; d) El Ourassi; e) Abderrezak Zaimeche; f) Abdul Rasak Ammane Abu Haidra; g) Abdalarak).

Fecha de nacimiento: 1 de enero de 1968.

Lugar de nacimiento: Kef Rih (Argelia).

Nacionalidad: argelina.

(1) DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

(2) DO L 303 de 21.11.2003, p. 20.